

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 3

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones relacionadas con el reporte de información de las entidades aseguradoras.

PROPÓSITO: En virtud de la instrucción del artículo 4° de la Ley 1964 de 2019, esta Superintendencia debe realizar la verificación de que los descuentos sean otorgados a los consumidores financieros, por lo cual se hace necesario modificar el reporte de la información relacionada a dicho ramo de seguros.

Adicionalmente, con el fin de fortalecer la supervisión basada en riesgos y capturar información respecto de los diferentes ramos de seguros, se modifica el formato 290 (F. 3000-32) –Resultado técnico y estadístico en lo referente al ramo cumplimiento, a fin de reportar un mayor detalle de los productos asociados al ramo. De igual manera se modifica el formato 407 (F3000-94) –Declaración del control de ley patrimonio adecuado - Seguros.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 5:00pm del viernes 18 de septiembre de 2020

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios a través de la proforma **MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS** al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2020013667

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2020

()

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS.

Referencia: Instrucciones relacionadas con el reporte de información de las entidades aseguradoras.

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, la Ley 1964 de 2019 por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia, determina que las entidades aseguradoras que comercializan el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito) establecerán un descuento del diez (10%) en las primas de los vehículos eléctricos. Dicho descuento se debe calcular sobre la prima de los seguros SOAT fijada por esta Superintendencia en el Anexo 1 del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica, conforme con la referencia a “prima emitida” de los artículos 191 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En virtud de la instrucción del artículo 4° de la mencionada Ley, con la cual esta Superintendencia debe realizar la verificación de que los descuentos sean otorgados a los consumidores financieros, se hace necesario modificar el reporte de la información relacionada a dicho ramo de seguros.

Adicionalmente, con el fin de fortalecer la supervisión basada en riesgos y capturar información respecto de los diferentes ramos de seguros, se modifica el formato 290 (F. 3000-32) –Resultado técnico y estadístico en lo referente al ramo cumplimiento, a fin de reportar un mayor detalle de los productos asociados al ramo. De igual manera se modifica el formato 407 (F3000-94) –Declaración del control de ley patrimonio adecuado - Seguros.

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 5 del artículo 97, en el numeral 5 del artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Modificación de formatos. Modificar las siguientes proformas e instructivos, del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (CBJ):

Formato	Proforma	Nombre
290	F. 3000-32	Resultado Técnico y Estadístico
363	F. 3000-72	Pólizas Expedidas - SOAT
364	F.3000-73	Seguro Obligatorios de Accidentes de Tránsito - SOAT

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

407	F.3000-94	Declaración del control de ley patrimonio adecuado - Seguros.
-----	-----------	---

SEGUNDA: Pruebas obligatorias. Para asegurar la correcta transmisión de la información de los formatos 290, 363, y 364, las entidades de seguros generales y las cooperativas de seguros deben realizar pruebas obligatorias entre el 19 y el 23 de octubre de 2020, con base en la información con corte al 30 de agosto de 2020.

Respecto del formato 407 (F.3000-94) –Declaración del control de Ley patrimonio adecuado – Seguros, no aplica esta instrucción.

TERCERA: Retransmisión. Las entidades de seguros generales y las cooperativas de seguros deben retransmitir la información de los formatos 363 y 364 correspondiente al periodo comprendido entre junio a septiembre de 2020, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Periodo de corte	Fecha inicio	Fecha final
Junio de 2020	17 de noviembre de 2020	19 de noviembre de 2020
Julio de 2020	20 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020
Agosto de 2020	25 de noviembre de 2020	27 de noviembre de 2020
Septiembre de 2020	30 de noviembre de 2020	02 de diciembre de 2020

Periodo de corte	Fecha inicio	Fecha final
Enero de 2020	17 de noviembre de 2020	18 de noviembre de 2020
Febrero de 2020	19 de noviembre de 2020	20 de noviembre de 2020
Marzo de 2020	23 de noviembre de 2020	24 de noviembre de 2020
Abril de 2020	25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
Mayo de 2020	27 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020
Junio de 2020	01 de diciembre de 2020	02 de diciembre de 2020
Julio de 2020	03 de diciembre de 2020	04 de diciembre de 2020
Agosto de 2020	07 de diciembre de 2020	09 de diciembre de 2020
Septiembre de 2020	10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020

CUARTA: Primera transmisión. La primera transmisión oficial de los formatos de que trata la instrucción primera se realizará con la información con corte a octubre de 2020, de acuerdo con los plazos establecidos en los instructivos correspondientes.

Respecto del formato 407 (F.3000-94) –Declaración del control de Ley patrimonio adecuado – Seguros, se mantiene la entrada en vigencia de la Circular Externa 018 de 2020. Las modificaciones a dicho formato aplican a partir de la transmisión con corte a septiembre.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación

Se anexan las páginas objeto de modificación.

Cordialmente,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero

50000